

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/02441  
**Referencia:** 1

---

**R.G. N° 07/2025**

**Ref. Obligatoriedad de declarar Número de chasis de vehículos en inventario de depósitos aduaneros y depósitos en zona franca.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 20 de febrero de 2025.

**VISTO:** la necesidad de establecer disposiciones que regulen la obligatoriedad de la declaración del Número de chasis de vehículos, en el inventario de depósitos aduaneros, a los efectos del fortalecimiento del control aduanero sobre los mismos;

**RESULTANDO:** que estas disposiciones fueron puestas en consulta al Centro de Navegación del Uruguay y a la Cámara de Zonas Francas del Uruguay para recabar su opinión y que luego de su análisis, estas organizaciones aportaron su conformidad;

**CONSIDERANDO: I)** que los Decretos 99/2015 de 20 de marzo de 2015 y 97/2015 ambos de fecha 20 de marzo de 2015, regulan el régimen de depósito aduanero y establecen en los artículos 21 y 8 respectivamente la obligación de llevar inventario y contabilidad de mercaderías;

**II)** que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente,:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;*
- *C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*

**III)** que de conformidad con el artículo 180 numeral 1 del CAROU “*La Dirección Nacional de Aduanas utilizará sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras*”;

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/02441  
**Referencia:** 1

---

IV) que las herramientas informáticas y de comunicación aplicadas a los procedimientos aduaneros dentro del marco normativo son elementos necesarios para obtener la agilidad, el control y la transparencia de la actividad aduanera en el comercio exterior;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

#### **RESUELVE:**

- 1) **Objetivo y ámbito de aplicación:** Apruébase la presente Resolución General por la cual se establece la obligatoriedad de declarar el Número de chasis de vehículos en inventario de depósitos aduaneros.
- 2) En las operaciones relacionadas a la gestión de inventario de depósitos aduaneros intra-portuarios, intra-aeroportuarios, particulares y en zona franca, cuando la mercadería almacenada sean vehículos identificados con el tipo de bulto “VEH”, se deberá declarar el Número de chasis de los mismos.
- 3) En caso que no se cuente con Número de chasis, se deberá asignar un número definido por el depositante, debiendo este número estar adosado al vehículo en un lugar visible.
- 4) Los inventarios que, a la fecha de entrada en vigencia del presente comunicado, contengan vehículos con tipo de bulto “VEH” y no cuenten con el Número de chasis declarado, no podrán ser agrupados con inventarios que si cuenten con el mencionado dato declarado.
- 5) Para los casos de inventarios preexistentes a la entrada en vigencia de la presente, que no cuenten con Número de chasis declarado, al momento de la salida de inventario de la mercadería, no se requerirá que este dato esté consignado. Si sobre dichos registros de inventario se realizaren operaciones de fraccionamiento, respecto del nuevo registro creado, se deberá declarar el Número de chasis para los bultos que correspondan.
- 6) El Área Tecnología de la Información publicará las especificaciones técnicas para cumplir con estas disposiciones.

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/02441  
**Referencia:** 1

---

- 7) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 10 de marzo de 2025 en forma opcional por un plazo de 180 días corridos, a los efectos de su testeado en fase piloto. Transcurrido dicho plazo y de forma automática, será de aplicación obligatoria.
- 8) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 9) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Cámara de Zonas Francas del Uruguay y al Centro de Navegación.
- 10) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

JB/ap/als/rb